



## ***Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.***

*Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343*

*Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar*

# **CIRCULAR N° 1701/10**

**Dolores, 26 de mayo de 2010.-**

## **REF: “ Impuesto al Valor Agregado – Honorarios Profesionales – Régimen de retención. Res. Gral. AFIP 1.105/01 ”.-**

### **Res. Gral. AFIP 1.105/01**

#### **Conceptos comprendidos.**

Art. 1º.- Establécese un régimen de retención del impuesto al valor agregado que se aplicará a los pagos que se efectúen por vía judicial o por medio de entidades de profesionales, en concepto de honorarios gravados por el citado impuesto, sus ajustes, intereses y actualizaciones.

#### **Sujetos obligados a practicar la retención.**

Art. 2º.- Deberán actuar como agentes de retención las:

- a) Cajas forenses y los Colegios y consejos profesionales.
- b) Entidades bancarias, cuando éstas realicen pagos en virtud de haberse solicitado la extracción de fondos por vía judicial.

#### **Sujetos pasibles de retención.**

Art. 3º.- Serán pasibles de la retención el beneficiario del pago que:

- a) revista el carácter de Responsable Inscripto en el impuesto al valor agregado; o
- b) no acredite su calidad de Responsable Inscripto, de responsable no inscripto, de exento o no alcanzado, en el impuesto al valor agregado, o de Pequeño contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado (Monotributo).

#### **Solicitud de extracción de fondos por vía judicial**

Art. 5º.- Cuando se solicite la extracción de fondos por vía judicial, el beneficiario informará al respectivo Tribunal el importe y los conceptos requeridos (ejemplo: honorarios, intereses, etc.). Lo informado será agregado a los autos respectivos y el juez hará constar, al dorso del cheque o giro que libre:

- a) La C.U.I.T. del beneficiario y la condición que reviste frente al impuesto al valor agregado o la de Pequeño contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado (Monotributo).
- b) El importe sobre el cual el Banco girado debe efectuar la retención o, en su caso, que la misma no procede.

#### **Oportunidad en que corresponde practicar la retención:**

Art. 6º.- La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago de los importes correspondientes a los conceptos indicados en el art. 1º de la presente.

El término “pago” deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del art. 18º de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

#### **Determinación del importe a retener:**

Art. 7º.- El importe de la retención a practicar se determinará aplicando el monto de los conceptos liquidados – neto del Impuesto al Valor Agregado- la alícuota del catorce por ciento (14%).

El porcentaje indicado en el párrafo precedente será del siete por ciento (7%) cuando se trate de honorarios, sus ajustes, intereses y actualizaciones, que se encuentren gravados con una alícuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la establecida en el primer párrafo del art. 28º de la Ley del citado gravamen.

Las alícuotas establecidas en este artículo se aplicarán, según corresponda, sobre el monto total (precio neto más el impuesto al valor agregado) de los conceptos liquidados, cuando el beneficiario del pago – por no cumplir con lo establecido en el art. 4º de la presente-

tenga el carácter de "Responsable no categorizado".

Art. 8°.- Para los beneficiarios que revistan la calidad de responsables inscriptos frente al Impuesto al Valor Agregado no corresponderá la retención cuando el importe a retener resulte inferior o igual a ciento sesenta pesos (\$ 160.-).

PERIODO	RETENCION MINIMA	% A RETENER	ALÍCUOTA DE IVA APLICABLE
Desde el 01/11/2001	\$ 160,00	14	21%
Desde el 01/11/2001	\$ 160,00	7	10,50%

Buenos Aires, 5 de octubre de 2001  
B. O. 10/10/2001.

**Art. 13°.- Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación para los pagos que se realicen a partir del día 1° de noviembre de 2001, inclusive.**

**N. de la R.: Se agradece al Estudio Contable Impositivo del Colegio de Abogados Cont. ALBERTO RENE GARCIA**

Dr. Alberto O. Belén.-  
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-  
Presidente.-